

Sesión: Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 13 de febrero de 2026

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/10/2026**

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00014/IEEM/IP/2026

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UCG. Unidad Coordinadora de Género.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veintiséis de enero del dos mil veintiséis, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, bajo el número de folio **00014/IEEM/IP/2026**, mediante la cual se requirió:

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 24, 113, 116 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 7, 12, 23, 28, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 107 y 108 del Código Electoral del Estado de México, respetuosamente solicito la siguiente información: Para cada Consejera Electoral del IEEM, las y los titulares de áreas así como la contraloría y subcontralorías que integran la misma, del mencionado OPLE; de conformidad las disposiciones legales incluidas las propias del instituto atinentes a persuadir conflictos de interés y responsabilidades por nepotismo, se sirvan informar, en caso de haberse erogado recursos públicos, de todas las salidas oficiales en el estado de México, a otros estados, u otros países, realizadas desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de presentación de esta solicitud: a) oficio o documento que identifique la comisión b) oficio o documento que identifique la fecha de salida y de regreso; c) oficio o documento que identifique el lugar o lugares a los que se acudió; d) oficio o documento que identifique el motivo y finalidad de la comisión; e) oficio o documento que identifique el área que autorizó la salida; f) oficio o documento que identifique la quién financió cada salida (IEEM, otro organismo público, institución académica u otra fuente). g) versión pública de los informes de comisión rendidos con motivo de cada salida oficial, en los que se describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos en razón de aquellas que se hayan utilizado recursos públicos Modalidad de entrega Solicito que la información se proporcione en formato electrónico (PDF, Excel y, en su caso, archivos XML de los comprobantes fiscales digitales), mediante el

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SAIMEX. No solicito la información que se generó vía correo electrónico, ni solicito nada que exceda el peso permitido de la plataforma del SAIMEX, solo requiero oficios, tarjetas en formato PDF en versión publica" (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a las áreas del IEEM, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la Presidencia del Consejo General, así como las consejerías electorales a cargo de la doctora July Erika Armenta Paulino y de la doctora Flor Angeli Vieyra Vázquez y la UCG, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitaron someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, la contenida en archivos con los que se atenderá, planteándolo en los términos siguientes:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 3 de febrero 2026.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Presidencia del Consejo General

Número de folio de las solicitudes: 00014/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta:

Solicitud:	<i>“respetuosamente solicito la siguiente información: ... 3 Para cada Consejera Electoral del IEEM, las y los titulares de áreas, como la contraloría y sub contralorías que integran la misma, del mencionado OPLE; de conformidad las disposiciones legales incluidas las propias del instituto atinentes a persuadir conflictos de interés y responsabilidades por nepotismo, se sirvan informar, en caso de haberse erogado recursos públicos, de todas las salidas oficiales en el estado de México, a otros estados, u otros países, realizadas desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de presentación de esta solicitud ... (Sic)”</i>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios, tarjetas y correos electrónicos del periodo 1 de octubre de 2024 al 26 de enero de 2026
Partes o secciones clasificadas:	• Nombre y cargo de particulares • Correo electrónico de particulares • Número telefónico de particulares • Redes sociales que remiten a datos personales
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales toda vez que hacen identificables a sus titulares.
Periodo de reserva	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado:

Ricardo Ortiz Hernández

Nombre del Titular del área:

Dra. Amalia Puliido Gómez

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, a 28 de enero de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez.
Número de folio de la solicitud: 00014/IEEM/IP/2026
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:	<i>"Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 24, 113, 116 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 7, 12, 23, 28, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 107 y 108 del Código Electoral del Estado de México, respetuosamente solicito la siguiente información: Para cada Consejera Electoral del IEEM, las y los titulares de áreas así como la contraloría y subcontralorías que integran la misma, del mencionado OPLE; de conformidad las disposiciones legales incluidas las propias del instituto atinentes a persuadir conflictos de interés y responsabilidades por nepotismo, se sirvan informar, en caso de haberse erogado recursos públicos, de todas las salidas oficiales en el estado de México, a otros estados, u otros países, realizadas desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de presentación de esta solicitud: a) oficio o documento que identifique la comisión b) oficio o documento que identifique la fecha de salida y de regreso; c) oficio o documento que identifique el lugar o lugares a los que se acudió; d) oficio o documento que identifique el motivo y finalidad de la comisión; e) oficio o documento que identifique el área que autorizó la salida; f) oficio o documento que identifique la quién financió cada salida (IEEM, otro organismo público, institución académica u otra fuente). g) versión pública de los informes de comisión rendidos con motivo de cada salida oficial, en los que se describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos en razón de aquellas que se hayan utilizado recursos públicos Modalidad de entrega Solicito que la información se proporcione en formato electrónico (PDF, Excel y, en su caso, archivos XML de los comprobantes fiscales digitales), mediante el SAIMEX. No</i>
-------------------	---

5

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	<i>solicito la información que se generó via correo electrónico, ni solicito nada que exceda el peso permitido de la plataforma del SAIMEX, solo requiero oficios, tarjetas en formato PDF en versión publica"</i>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	• Invitaciones • Oficios • Flyers
Partes o secciones clasificadas:	1. Nombre, cargo, grado académico y firma de particulares que laboran en instituciones privadas. 2. Teléfono de particulares. 3. Correo electrónico de particulares.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	La documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información contiene datos personales que identifican, hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada, los cuales constituyen información confidencial, que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
Periodo de reserva	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Elizabeth Bermúdez Ramos.

Lic. Luis Ángel Rodríguez Piñón.

Nombre del titular del área: Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 30 de enero de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejería Electoral de la Doctora July Erika Armenta Paulino
Número de folio de la solicitud: 00014/IEEM/IP/2026
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	"[...] Para cada Consejera Electoral del IEEM [...] se sirvan informar, en caso de haber erogado recursos públicos, de todas las salidas oficiales en el Estado de México, a otros estados, u otro países, realizadas desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de la presentación de esta solicitud [...]" (Sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	• Oficios • Invitaciones
Partes o secciones clasificadas:	• Nombre de particular • Cargo de particular • Número telefónico particular • Correo electrónico particular
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos, toda vez que se trata de datos personales que identifican y hacen ubicables a sus titulares, los cuales no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que no son información pública.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.
Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Saúl Sandoval Alvarado
Nombre del titular del área: Dra. July Erika Armenta Paulino

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca, México a 03 de febrero de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: UCG
Número de folio de la solicitud: 00014/IEEM/IP/2026
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta:

Solicitud:	"Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 24, 113, 116 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 7, 12, 23, 28, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 107 y 108 del Código Electoral del Estado de México, respetuosamente solicito la siguiente información: Para cada Consejera Electoral del IEEM, las y los titulares de áreas así como la contraloría y subcontralorías que integran la misma, del mencionado OPLE; de conformidad las disposiciones legales incluidas las propias del instituto atinentes a persuadir conflictos de interés y responsabilidades por nepotismo, se sirvan informar, en caso de haberse erogado recursos públicos, de todas las salidas oficiales en el estado de México, a otros estados, u otros países, realizadas desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de presentación de esta solicitud: a) oficio o documento que identifique la comisión b) oficio o documento que identifique la fecha de salida y de regreso; c) oficio o documento que identifique el lugar o lugares a los que se acudió; d) oficio o documento que identifique el motivo y finalidad de la comisión; e) oficio o documento que identifique el área que autorizó la salida; f) oficio o documento que identifique la quién financió cada salida (IEEM, otro organismo público, institución académica u otra fuente). g) versión pública de los informes de comisión rendidos con motivo de cada salida oficial, en los que se describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos en razón de aquellas que se hayan utilizado recursos públicos Modalidad de entrega Solicito que la información se proporcione en formato electrónico (PDF, Excel y, en su caso, archivos XML de los comprobantes fiscales digitales), mediante el SAIMEX. No solicito la información que se generó vía correo electrónico, ni solicito nada que exceda el peso permitido de la plataforma del SAIMEX, solo requiero oficios, tarjetas en formato PDF en versión publica" (Sic).
--------------------------	---

8

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Correspondencia que da cuenta sobre la realización de actividades institucionales a cargo de la jefa de la Unidad Coordinadora de Género (UCG)
Partes o secciones clasificadas:	1.- Correo electrónico particular 2.- Teléfono particular.
Tipo de clasificación:	Confidencial
	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículos 3 fracción IX y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Numeral 38 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos antes mencionados, toda vez que es información privada concerniente a personas que pueden ser identificadas o identificables a sus titulares.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del servidor público habilitado: Itzel Citlalli Rojas Flores.

Nombre del titular del área: Susana Munguía Fernández.

En esta tesitura, de acuerdo con las solicitudes de clasificación enviadas, se procede al análisis de la información siguiente:

- Nombre y cargo de particulares.
- Correo electrónico de particulares.
- Número telefónico de particulares.
- Redes sociales que remiten a datos personales.
- Grado académico de particulares que laboran en instituciones privadas.
- Firma de particulares que laboran en instituciones privadas.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

10

De igual manera, es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Asimismo, en el Capítulo X, numerales Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de Sujetos Obligados.

- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Finalmente, en los artículos 158 y 164 se establece que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

15

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Muñoz".

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Nombre y cargo de particulares**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: **El nombre**, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal cuestión, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

En cuanto al **cargo de particulares** que laboran en personas jurídico-colectivas, resulta importante señalar que, del análisis de la documentación, los cargos que ocupan los particulares en sus centros de trabajo, es información que concierne únicamente a ellos, aunado a que los identifica y hace identificables, al conferirse a personas determinadas.

17

Es oportuno decir que, en ciertos casos, el cargo se considera información pública, tratándose de los representantes legales de los proveedores y contratistas de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia del Estado.

Sin embargo, cuando no exista disposición alguna que ordene u autorice la difusión de los cargos de las personas que forman parte de la estructura u organización interna de las personas jurídico-colectivas de Derecho Privado; dichos datos se clasifican como información confidencial, por lo que deben suprimirse de las versiones públicas de los documentos que se publiquen.

- **Correo electrónico de particulares**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 65, fracción VI de la Ley General

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relajar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Número telefónico de particulares**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

19

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, **teléfono celular**, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

- **Redes sociales que remiten a datos personales**

En los documentos requeridos mediante la solicitud de acceso a la información, constan cuentas de Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok u otras redes sociales, correspondientes a personas físicas y/o jurídico colectivas privadas.

En este sentido, es de mencionar que Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok u otras redes, son medios sociales en línea, que funcionan mediante plataformas computacionales o de dispositivos con conexión a Internet, como computadoras personales (PC), portátiles, tabletas y teléfonos inteligentes.

Para tal efecto, los usuarios que se registran pueden crear un perfil personalizado con sus datos personales, en donde se indique el nombre, ocupación, escuelas atendidas, etc.

20

De igual manera, los usuarios pueden agregar a otros usuarios e intercambiar mensajes, publicar actualizaciones de estado, compartir fotos, vídeos, enlaces y publicar opiniones personales y, de igual manera, recibir notificaciones de la actividad de otros usuarios.

Además, los usuarios pueden unirse a grupos de usuarios de interés común organizados por lugar de trabajo, escuela, pasatiempos u otros temas.

En este sentido, las cuentas personales en dichas redes sociales, constituyen datos personales debido a que éstas hacen plenamente identificable a sus titulares, dando a conocer la información antes descrita y, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas respectivas.

- **Grado académico de particulares que laboran en instituciones privadas**

Los datos académicos dan cuenta de aquella información que resulta de actividades educativas, académicas o científicas, referentes a una persona que se desempeñó como estudiante, profesor, expositor o investigador, además, refiere que dicha

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

persona cuenta con vastos conocimientos sobre determinada área del conocimiento o tema.

Así, la Ley General de Educación, establece en el artículo 141, que las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

En otras palabras, los estudios realizados se refieren a la trayectoria académica, la cual incluye el más alto grado de estudios que una persona ha cursado, ya sea que los haya concluido o bien que los haya interrumpido antes de culminarlos, cursados en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial, así como en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

El nivel o grado de estudios, alcanzado dentro del ámbito de las instituciones educativas, es la expresión del avance y el desempeño de los estudiantes en el programa de estudios que ofrezcan aquellas.

21

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

...

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

Por tal motivo, el nivel o grado académico o de estudios de los particulares, es un dato personal concerniente al ámbito de su vida privada, mismo que, además, los identifica y hace identificables, por lo que dicho dato es información que debe clasificarse como confidencial y suprimirla de las versiones públicas de los documentos con los que se dará respuesta a la solicitud de información.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- **Firma de particulares que laboran en instituciones privadas**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es "una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto".

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como "el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido".

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

"Firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.

4. f. Acción de firmar.

..."

22

Conforme a ello, la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Sin embargo, se destaca que la firma de los servidores públicos es de naturaleza pública, de conformidad con el criterio 02/19 emitido por el extinto INAI y criterio 03/2024 del INFOEM, que se insertan a continuación:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>

- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>

- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL. La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

23

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 04886/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 01 – 2024.

- En materia de acceso a la información pública. 00261/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y las Comisionadas Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.

- En materia de acceso a la información pública. 04789/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Comisionado Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 08 – 2024.

Tercera Época Criterio Reiterado 03/2

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

24

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que, de acuerdo a los criterios citados con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de pública cuando se emita y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.

CAMBIO DE MODALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00014/IEEM/IP/2026

Mediante oficios de fechas veintiocho de enero y tres de febrero de dos mil veintiséis, las Consejerías Electorales a cargo de la doctora Paula Melgarejo Salgado, la maestra Sayonara Flores Palacios y la Presidencia del Consejo General, remitieron a la UT oficios identificados con número IEEM/CE/PMS/06/202, IEEM/CE/SFP/8/2026 e IEEM/PCG/SP/6/2026, mediante los cuales se señala que, los documentos requeridos en la solicitud de información **00014/IEEM/IP/2026**,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

obran en correos electrónicos, así como invitaciones y oficios en formato electrónico y tienen un peso de **33.67 Gigabytes en su conjunto**, tal como se muestra a continuación:

Toluca, Estado de México, 28 de enero de 2026.
IEEM/CE/PMS/06/2026

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En atención a su oficio identificado con número **IEEM/UT/62/2026**, mediante el cual hace del conocimiento que se recibió la solicitud de información **00014/IEEM/IP/2026**, en el que se solicita diversa información sobre la actividad de la Consejería a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento, lo siguiente:

La información de mérito se encuentra contenida en el correo electrónico oficial que me ha sido asignado, por lo que el archivo que contiene el respaldo de dicha información presenta la siguiente evidencia:



25

Envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C c p. Archivo

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No 944, Col Santa Ana Tlapaltitlán, C.P.50160, Toluca, México Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México; a 3 de febrero de 2026
IEEM/CE/SFP/8/2026

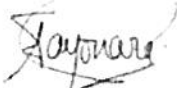
MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación a su oficio IEEM/UT/65/2026 de fecha 26 de enero de 2026 y en atención a la solicitud de información pública a través del sistema SAIMEX con folio 00014/IEEM/2026, informo a Usted que ésta se encuentra en diversos archivos de mi correo institucional mismo que tiene un espacio ocupado de 6.13 GB como lo señala el reporte que anexo al presente.

26

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



SAYONARA FLORES PALACIOS

Archivo:Minutano
SFP/maiv
Serie 13C.1

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, 3 de febrero de 2026
Oficio IEEM/PCG/SP/6/2026

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información 00014/IEEM/IP/2026, mediante la cual se señala: *"Con fundamento en [...] solicito la siguiente información: Para cada Consejera Electoral del IEEM, las y los titulares de áreas, como la contraloría y sub contralorías que integran la misma, [...] del mencionado OPLE; de conformidad las disposiciones legales incluidas las propias del instituto atinentes a persuadir conflictos de interés y responsabilidades por nepotismo, se sirvan informar, en caso de haberse erogado recursos públicos, de todas las salidas oficiales en el estado de México, a otros estados, u otros países, realizadas desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de presentación de esta solicitud [...] (Sic): al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

Analizada la solicitud de información, es importante señalar que esta Consejería cuenta con la información solicitada, sin embargo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

27

En ese sentido, se comunica que la totalidad de la documentación física relacionada con tarjetas y oficios (1.11 GB), así como la electrónica referente a correos electrónicos (2.43 GB), en posesión de esta Consejería Electoral relacionados con la solicitud que nos ocupa que corresponden al periodo del 1 de octubre de 2024 al 26 de enero de 2026; en su conjunto, obran en formato electrónico y tiene un peso de 3.54 GB; tal y como se puede advertir en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito sea el conducto a fin de informar dicha situación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), toda vez que no se cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

RICARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO PARTICULAR

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
APG/ROH/CPM
SERIE 13C 2

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Al respecto, los “Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)”, en sus numerales VIGÉSIMO CUARTO al VIGÉSIMO SEXTO, establecen que:

VIGÉSIMO CUARTO. Los sujetos obligados deberán entregar la información solicitada o permitir su acceso, en la modalidad que señale el solicitante.

Los sistemas electrónicos cuentan con una capacidad máxima de carga dentro del servidor con un peso total de **quinientos megabytes o su equivalente a ocho mil fojas aproximadamente**, por lo que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse a través de dichos sistemas en la modalidad solicitada, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

VIGÉSIMO QUINTO. El Sujeto Obligado de encontrarse impedido para otorgar la información a través del sistema electrónico correspondiente, deberá fundar y motivar la imposibilidad y ofrecer al particular las siguientes modalidades de entrega de información:

- I. Disco compacto;
- II. Dispositivo de almacenamiento aportado por el particular (CD o USB);
- III. Copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes;
- IV. Entrega en la unidad de Transparencia o a domicilio por correo postal certificado, previo pago derechos correspondientes;
- V. En su caso, correo electrónico o vínculo electrónico.

28

En caso de que el particular proporcione el dispositivo electrónico para la entrega de la información, la reproducción se hará sin costo.

VIGÉSIMO SEXTO. Para la entrega de la información en una modalidad distinta a los medios electrónicos, el Sujeto Obligado deberá indicar a través de los sistemas electrónicos el nombre del servidor público que lo atenderá, domicilio de la Unidad de Transparencia, los días, horarios de atención, y en su caso los costos de reproducción.

En caso que la información se programe de manera calendarizada, el Sujeto Obligado, deberá tener disponible la información correspondiente a la entrega de la primera fecha. En caso que el particular no acuda por la información, el Sujeto Obligado, no tendrá la obligación de generar las subsecuentes, hasta en tanto no se presente por el primer soporte documental.

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, el doce de enero de dos mil veintiséis, la UT procedió a dar aviso

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/97/2026, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica, señalando que los archivos que dan respuesta a la solicitud **00014/IEEM/IP/2026**, obran en correos electrónicos, así como invitaciones y oficios en formato electrónico y tienen un peso de **33.67 Gigabytes en su conjunto**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en la solicitud de acceso 00014/IEEM/IP/2026

1 mes



De: "Órgano Autónomo Instituto Electoral del Estado de México" <ieem@ieem.org.mx>

3 de febrero de 2026 17:17

Para: "nelson correa" <nelson.correa@infoem.org.mx>

CC: "soporte" <soporte@ieem.org.mx> "portal.servicios.soporte" <portal.servicios.soporte@ieem.org.mx> "Dana Morales" <dana.morales@ieem.org.mx>

- CALENDARIO CONSUL RECTA 14-2026.pdf (152.4 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- EVIDENCIA 14-2026 CE SFP.pdf (191.7 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- EVIDENCIA 14-2026 PRESIDENCIA.pdf (416.5 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- EVIDENCIA 14-2026 CE PMS.pdf (203.2 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- OFICIO IMPOSIBILIDAD 14-2026 CE PMS.pdf (143.5 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- OFICIO IMPOSIBILIDAD 14-2026 CE SFP.pdf (278.4 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- OFICIO IMPOSIBILIDAD 14-2026 PRESIDENCIA.pdf (1.2 MB) Descargar | Molesto | Eliminar
- OFICIO IMPOSIBILIDAD 14-2026 UT.pdf (674.8 KB) Descargar | Molesto | Eliminar

Descargar todos los archivos adjuntos
Eliminar todos los archivos adjuntos

**INGENIERO
NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de la solicitud de acceso a la información pública **00014/IEEM/IP/2026** de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que la información con la cual se atenderá obra en correos electrónicos, así como invitaciones y oficios en formato electrónico, y tiene un peso de **33.67 Gigabytes en su conjunto**.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comentario pueda ser registrada en su bitácora.

En este sentido, se acompaña evidencia del peso de la información con la que se dará respuesta a la referida solicitud.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de cambio de modalidad y que la solicitud de información pueda ser atendida dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable, le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día 4 de febrero de 2026, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración del referido proyecto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México; 03 de febrero de 2026
IEEM/UT/97/2026

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 00014/IEEM/IP/2026, mediante la cual se señala: *"Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 24, 113, 116 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 7, 12, 23, 28, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 107 y 108 del Código Electoral del Estado de México, respetuosamente solicito la siguiente información: Para cada Consejera Electoral del IEEM, las y los titulares de áreas así como la contraloría y subcontralorías que integran la misma, del mencionado OPLE; de conformidad las disposiciones legales incluidas las propias del instituto atinentes a persuadir conflictos de interés y responsabilidades por nepotismo, se sirvan informar, en caso de haberse erogado recursos públicos, de todas las salidas oficiales en el estado de México, a otros estados, u otros países, realizadas desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de presentación de esta solicitud: a) oficio o documento que identifique la comisión b) oficio o documento que identifique la fecha de salida y de regreso; c) oficio o documento que identifique el lugar o lugares a los que se acudió; d) oficio o documento que identifique el motivo y finalidad de la comisión; e) oficio o documento que identifique el área que autorizó la salida; f) oficio o documento que identifique la quién financió cada salida (IEEM, otro organismo público, institución académica u otra fuente). g) versión pública de los informes de comisión rendidos con motivo de cada salida oficial, en los que se describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos en razón de aquellas que se hayan utilizado recursos públicos Modalidad de entrega Solicito que la información se proporcione en formato electrónico (PDF, Excel y, en su caso, archivos XML de los comprobantes fiscales digitales), mediante el SAIMEX. No solicito la información que se generó vía correo electrónico, ni solicito nada que exceda el peso permitido de la plataforma del SAIMEX, solo requiero oficios, tarjetas en formato PDF en versión publica" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, dicha información obra en correos electrónicos, así como invitaciones y oficios en formato electrónico y tiene un peso de 33.67 Gigabytes en su conjunto, como

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

se muestra en las evidencias remitidas por las áreas competentes, que se anexan al presente.

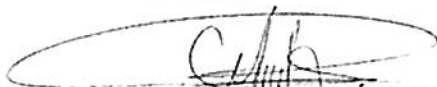
Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas la Presidencia del Consejo General y de las Consejerías Electorales, con asistencia de la Unidad de Transparencia, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

31

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



GEORGETTE RUIZ RODRÍGUEZ
SUBJEFA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en suplencia de la Jefa de la Unidad de Transparencia)

C.c.p. Archivo.
Serie 13C. 2

Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Finalmente, el tres de febrero de dos mil veintiséis, fue notificado el oficio identificado con número **INFOEM/DGI/059/2026**, signado por el Director General de Informática del INFOEM, por medio del cual se hace del conocimiento el registro de dicha incidencia en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:

32

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/059/2026
Metepéc, México, a 03 de febrero de 2026

GEORGETTE RUIZ RODRÍGUEZ
SUBJEFA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interno del
Instituto Electoral del Estado de México, en suplencia de la Jefa de la Unidad de Transparencia)
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/97/2026, a fin de atender la solicitud de información con folio: 00014/IEEM/IP/2026, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 33.67GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

33

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Habeo.
DLMJ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Piso Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Istapalapa No. 111,
Col. La Michoacina, Metepec, Estado de México, C.P. 52166
www.infoem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad respecto de la información solicitada, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad técnica para atender la solicitud de información vía SAIMEX, ya que los archivos que dan respuesta a la solicitud **00014/IEEM/IP/2026**, obran en correos electrónicos, así como invitaciones y oficios en formato electrónico y tienen un peso de **33.67 Gigabytes en su conjunto**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado previamente señalados y toda vez que implica llevar a cabo el análisis, y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas** del Sujeto Obligado para cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, resulta procedente poner a disposición de la persona solicitante la información para su consulta, a través de la consulta en las oficinas de este Instituto conforme a la calendarización que se adjuntará al presente, o bien, **a través de la entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes)**, salvo la información clasificada.

34

Lo anterior se robustece con el criterio orientador 08/17 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En todo caso, de así requerirlo, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Para tal efecto, en caso de así solicitarlo, resulta importante mencionar que el artículo 174, segundo y tercer párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece lo siguiente:

“Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

35

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.
...”*

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM señala en su artículo 52 lo siguiente:

“Artículo 52. El acceso a la información pública y el ejercicio de los Derechos ARCO será gratuito; no obstante, en caso de que se solicite la reproducción de la entrega de la información o de los datos personales en más de veinte copias simples, en copias certificadas o cualquier otro medio, el solicitante deberá exhibir previamente el pago correspondiente ...

El costo de la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia del Estado ..., y al procedimiento que determine la Junta General del Instituto.”

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones antes señaladas y, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo IEEM/JG/06/2026, aprobado por la Junta General del IEEM en la Primera Sesión Extraordinaria del veintiocho de enero del dos mil veintiséis, se deberá realizar y acreditar el pago de dichas copias de acuerdo con los costos vigentes, establecidos en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal como se muestra a continuación:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

**TARIFA
CONCEPTO**

I. Por la expedición de copias certificadas:

- A). Por la primera hoja. 115*
- B). Por cada hoja subsecuente. \$56*

II. Copias simples:

- A). Por la primera hoja. \$31*
- B). Por cada hoja subsecuente. \$3*

III. ...

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$30

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$45

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$1.

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

El importe a pagar deberá ser depositado al número de cuenta **1344368003** de la Institución Bancaria Banorte, a nombre del IEEM.

Una vez realizado el deposito a la cuenta, deberá presentar el comprobante del mismo ante la Caja del IEEM, en las oficinas de la Dirección de Administración, en donde le emitirán el recibo institucional y copia del comprobante bancario, mismo que deberá presentarse posteriormente, en las oficinas de la UT, ubicadas en Paseo Tollocan Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de México, para que posteriormente se emita la reproducción en la modalidad solicitada.

Lo anterior, conforme al procedimiento aprobado por la Junta General del IEEM que puede ser consultado en la dirección electrónica:

https://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionIV_costos.php

<https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionIII/Procedimiento.pdf>

Ahora bien, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

37

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

l) Señalar claramente al particular, en las respuestas a sus solicitudes, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar las consultas, en las respuestas a las solicitudes también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

39

El lugar de consulta será en el domicilio que ocupa la Presidencia del Consejo General y las Consejerías Electorales con domicilio sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que, la información que da respuesta a las solicitudes de información estará disponible para su consulta durante 60 días hábiles a después de la notificación a la persona solicitante previa cita, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Presidencia del Consejo General y las Consejerías Electorales, ubicadas en el IEEM con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, con las personas servidoras públicas habilitadas Ricardo Ortiz Hernández, Marisa Estrada Vázquez y Marco Antonio Iglesias Valdéz, adscritas a la Presidencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

del Consejo General y a las Consejerías Electorales respectivamente, así como de Marco Polo Benítez Ramírez, Responsable del Módulo de Acceso a la Información, adscrito a la Unidad de Transparencia, donde podrá agendar cita previamente, al número de teléfono 722 2757300 ext. 3055.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será en el domicilio que ocupan las oficinas de la Presidencia del Consejo General y las Consejerías Electorales, con domicilio sito en Paseo Tolloca, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México, con las personas servidoras públicas antes señaladas.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de las personas Servidoras Públicas anteriormente mencionadas y de quienes se designe para tal efecto.

40

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

41

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que se remitió el calendario en el que se especifican los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta, mismo que se adjunta como parte de la respuesta a la solicitud de información.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden la solicitud de información, eliminando de ella la información analizada en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

De igual manera, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad, solicitado por la Presidencia del Consejo General y las Consejerías Electorales a cargo de la doctora Paula Melgarejo Salgado y la maestra Sayonara Flores Palacios, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de lo analizado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición de la persona solicitante para su consulta, los archivos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00014/IEEM/IP/2026**, en los plazos establecidos en el calendario previamente citado, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Presidencia del Consejo General, de las Consejerías Electorales que solicitaron la clasificación de la información y el cambio de modalidad y de la UCG, el presente Acuerdo para que lo remitan vía SAIMEX, junto con la documentación y respuesta a la solicitud que nos ocupa.

CUARTO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de las áreas competentes.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria del trece de febrero de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

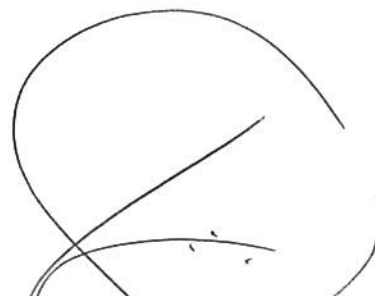
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia

43



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Suplente de la Jefa de la Unidad de
Transparencia e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/10/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"